



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-4-2026-II

INSTANCIA REQUERIDA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA¹

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de abril de dos mil veintiséis**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El catorce de noviembre de dos mil veinticinco se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio **330030525001318**, requiriendo:

“De las casas de la cultura jurídica, solicito toda la expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del periodo del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025.

Solicito el nombre y razón social de las personas físicas y morales que incumplieron cláusulas en contratos de obras, servicios relacionados con obras, adquisiciones y arrendamientos, por lo que sus contratos fueron rescindidos del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025.

Solicito los nombres y razones sociales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025.

Solicito los contratos, convenios y anexos con las personas físicas y morales de las que se derivaron penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025.” [sic]

II. Primera resolución del Comité de Transparencia. En sesión de ocho de enero de dos mil veintiséis este Comité de Transparencia resolvió el asunto CT-CI/A-1-

¹ A partir de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de diciembre de 2025, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica pasó a ser Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2026², en el sentido de requerir a la entonces Dirección General de Seguridad la emisión de su informe, dado que a esa fecha, no se contaba con él.

III. Segunda resolución del Comité de Transparencia. En sesión de doce de febrero de dos mil veintiséis, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente CT-CUM/A-4-2026³, conforme se transcribe en la parte que interesa:

“[...]”

3. Información pendiente

De los datos contenidos en el archivo denominado ‘RELACIÓN CONTRATOS DE SEGURIDAD_VF’ enviado en alcance al oficio DGCCJ-1407-2025 del índice de la entonces DGCCJ, se advierte que para los contratos en materia de seguridad y vigilancia de las sedes de Aguascalientes, Cancún (2), Ciudad Juárez, Cuernavaca, Mazatlán, Pachuca (2), Querétaro, Saltillo (2), Tijuana (3), no hay una declaración expresa sobre si es información previamente clasificada o no, a pesar de que de acuerdo con el artículo 102 de la Ley General de Transparencia⁴, en relación con el 17 del Acuerdo General de Administración 5/2015⁵, las personas titulares de las instancias son quienes deben pronunciarse sobre la clasificación de la información bajo su resguardo.

Al respecto, con apoyo en los artículos 40, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,

² Consultable en: [CT-CI-A-1-2026.pdf](#)

³ Consultable en: [CT-CUM-A-4-2026.pdf](#)

⁴ [Corresponde al pie de página número 22 de la resolución que se transcribe]

‘**Artículo 102.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y leyes de las entidades federativas.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.’

⁵ [Corresponde al pie de página número 23 de la resolución que se transcribe]

‘Artículo 17

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]’



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la ahora Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos para que se pronuncie explícitamente sobre la condición de los contratos referidos, esto es, si ya fueron objeto de clasificación y, por tanto, el plazo de reserva se encuentra vigente, o si constituyen documentos sobre los que deba analizarse su clasificación, derivado de la presente solicitud. En ese sentido, se recuerda que las penas convencionales constituyen un objeto de clasificación distinto a los contratos, aunque deriven de los términos y condiciones establecidos en ellos.

Se precisa que si se trata de contratos que ya fueron objeto de clasificación, o poseen carácter público, únicamente deberá hacerlo de conocimiento de la Unidad de Transparencia; en caso contrario, el asunto se someterá a consideración de este Comité de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

[...]

CUARTO. Se requiere a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos en los términos del apartado 3 de esta resolución.

[...]"

IV Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-61-2026, enviado por correo electrónico el dos de marzo de dos mil veintiséis, la Secretaría del Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos (DGCSJ) la resolución transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

V. Informe de la DGCSJ. El nueve de marzo de dos mil veintiséis, el área requerida envió el oficio DGCSJ-260-2026, en el cual se informó lo siguiente:

“Hago referencia a su oficio CT-61-2026, recibido por correo electrónico el 02 de marzo de 2026, mediante el cual se notificó, entre otros aspectos, la resolución del Comité de Transparencia emitida en el expediente CT-CUM-A-4-2026, en la que se ordenó lo siguiente:

[...]

En cumplimiento a lo anterior y una vez que el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, en la propia resolución que nos ocupa, estableció expresamente que *‘las penas convencionales constituyen un objeto de clasificación distinto a los contratos’*, esta unidad administrativa está en posibilidades de señalar, con precisión, que los contratos que se



enlistan a continuación no han sido objeto de clasificación y, por lo tanto, no cuentan con periodo de reserva vigente:

CCJ	NO. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	ÁREA CONTRATANTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR
Aguascalientes	[...]	28/06/2023	CCJ Aguascalientes	[...]
Cancún	[...]	27/01/2020	DGRM (ampliación autorizada por el CASOD del contrato 4519000630 y 4519002319)	[...]
Cancún	[...]	20/01/2021	CCJ Cancún	[...]
Cd Juárez	[...]	29/06/2023	CCJ Cd. Juárez	[...]
Cuernavaca	[...]	07/06/2021	CCJ Cuernavaca	[...]
Mazatlán	[...]	26/06/2023	CCJ Mazatlán	[...]
Pachuca	[...]	30/06/2021	CCJ Pachuca	[...]
Pachuca	[...]	30/06/2023	CCJ Pachuca	[...]
Querétaro	[...]	30/06/2023	CCJ Querétaro	[...]
Saltillo	[...]	27/01/2020	DGRM	[...]
Saltillo	[...]	27/06/2023	CCJ Saltillo	[...]
Tijuana	[...]	27/05/2020	CCJ Tijuana	[...]
Tijuana	[...]	01/07/2021	CCJ Tijuana	[...]
Tijuana	[...]	02/06/2021	CCJ Tijuana	[...]
Tlaxcala	[...]	01/09/2020	CCJ Tlaxcala	[...]
Veracruz	[...]	29/06/2023	CCJ Veracruz	[...]
Villahermosa	[...]	19/01/2021	CCJ Villahermosa	[...]
Acapulco	[...]	04/02/2021	CCJ Acapulco	[...]
San Luis Potosí	[...]	08/02/2017	CCJ San Luis Potosí	[...]

Ahora bien, no se omite mencionar que en la tabla se incluyen los contratos [...] de la CCJ Tlaxcala, [...] de la CCJ Veracruz y [...] de la CCJ Villahermosa, que si bien no forman parte del requerimiento establecido en la resolución CT-CUM-A-4-2026, lo cierto es que también fueron señalados con la leyenda 'con reserva aparente' dentro del documento 'RELACIÓN CONTRATOS DE SEGURIDAD_VF'.

Asimismo, se adicionan los contratos [...] de la CCJ Acapulco y [...] de la CCJ San Luis Potosí, identificados como contratos de servicios de vigilancia en el apartado de 'Aspectos atendidos', ya que, por su fecha de celebración, se advierte que tampoco han sido objeto de clasificación ni cuentan con periodo de reserva vigente.

Bajo este contexto y conforme a lo dispuesto en el artículo 112, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, muy atentamente, se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la **clasificación, como información reservada, de los contratos enlistados**; lo anterior toda vez que su divulgación podría comprometer la capacidad institucional en materia de seguridad al revelar datos que, en su conjunto, permitirían inferir la dimensión, distribución, capacidades operativas y estrategias de seguridad implementadas para la protección de las instalaciones de este Alto Tribunal y, principalmente, de las personas usuarias de dichas instalaciones.

En efecto, la publicidad de esta información generaría un riesgo real, demostrable e identificable al posibilitar la vulneración de los esquemas de prevención, disuasión y reacción en materia de seguridad, por lo que su clasificación como reservada resulta necesaria, idónea y proporcional para salvaguardar un interés público superior consistente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en la protección de la integridad e, incluso la vida de las personas que laboran o acuden a los recintos que ocupan las ahora denominadas Casas de los Saberes Jurídicos (CSJ).

En consecuencia, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues el daño potencial a la integridad de las personas y los propios inmuebles, sin duda, prevalece sobre la divulgación de la información.

Finalmente, en cuanto al tiempo de reserva, se considera pertinente reservar la información por un periodo de **cinco años**, plazo que resulta consistente con la naturaleza y el grado de especificidad del tipo de información de que se trata.
[...]"

VI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de once de marzo de dos mil veintiséis, la Presidenta del Comité de Transparencia ordenó su remisión a la Directora General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Ponente en el asunto de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de los artículos 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicada en el DOF el veinte de marzo de dos mil veinticinco (Ley General de Transparencia), 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

VII. Correo electrónico en alcance. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la DGCSJ remitió una versión actualizada de la tabla contenida en el oficio DGCSJ-260-2026, incorporando una columna con la fecha de aplicación de las penas convencionales:

"[...]"

CCJ	NO. CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL	ÁREA CONTRATANTE	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR
Aguascalientes	[...]	28/06/2023	24/11/2023	CCJ Aguascalientes	[...]
Cancún	[...]	27/01/2020	15/04/2020	DGRM (ampliación autorizada por el CASOD del contrato [...] y [...])	[...]
Cancún	[...]	20/01/2021	10/02/2021	CCJ Cancún	[...]
Cd Juárez	[...]	29/06/2023	29/08/2023, 22/09/2023, 24/10/2023, 24/11/2023, 13/12/2023 y 23/01/2024	CCJ Cd. Juárez	[...]
Cuernavaca	[...]	07/06/2021	09/07/2021	CCJ Cuernavaca	[...]
Mazatlán	[...]	26/06/2023	05/09/2023	CCJ Mazatlán	[...]

3b9peOsVsZhmVbGr2UpWuOyno2FSVa5Y2/00h2HJOU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

			13/09/2023 19/10/2023 22/11/2023 13/12/2023 17/01/2024		
Pachuca	[...]	30/06/2021	11/08/2021	CCJ Pachuca	[...]
Pachuca	[...]	30/06/2023	20/09/2023, 17/10/2023, 17/11/23 y 13/12/2023	CCJ Pachuca	[...]
Querétaro	[...]	30/06/2023	15/11/2023, 24/11/2023, 27/11/2023 y 28/11/2023	CCJ Querétaro	[...]
Saltillo	[...]	27/01/2020	13/02/2020 Y 25/03/2020	DGRM	[...]
Saltillo	[...]	27/06/2023	18/9/2023, 16/10/2023, 14/12/2023 y 30/1/2024	CCJ Saltillo	[...]
Tijuana	[...]	27/05/2020	05/06/2020	CCJ Tijuana	[...]
Tijuana	[...]	01/07/2021	09/08/2021	CCJ Tijuana	[...]
Tijuana	[...]	02/06/2021	09/07/2021	CCJ Tijuana	[...]
Tlaxcala	[...]	01/09/2020	16/03/2021 y 09/03/2021	CCJ Tlaxcala	[...]
Veracruz	[...]	29/06/2023	15/08/2023	CCJ Veracruz	[...]
Villahermosa	[...]	19/01/2021	16/02/2021	CCJ Villahermosa	[...]
Acapulco	[...]	04/02/2021	08/04/2021	CCJ Acapulco	[...]
San Luis Potosí	[...]	08/02/2017	07/02/2017, 28/02/2017, 02/05/2017, 31/05/2017, 30/06/2017, 01/08/2017, 01/09/2017, 02/10/2017 y 06/11/2017	CCJ San Luis Potosí	[...]

Cabe precisar que, en el oficio de referencia, se tomó como criterio la fecha de celebración de los contratos para determinar su posible clasificación y vigencia de reserva. Lo anterior toda vez que, si bien desde la respuesta inicial esta unidad administrativa identificó el precedente CT-CI/A-31-2023, que confirmó la reserva de la información relacionada con penas convencionales derivadas de contrataciones de servicios de seguridad y vigilancia, que se aplicaron de diciembre de 2018 a junio de 2023; lo cierto es que en la resolución CT-CUM-A-4-2026, el Comité de Transparencia determinó expresamente lo siguiente: ‘las penas convencionales constituyen un objeto de clasificación distinto a los contratos’.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para

3b9peOsVsZhmVbGr2UpWuOyno2FSVa5Y2/00h2HJOU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis. En la resolución del cumplimiento CT-CUM/A-4-2026 se solicitó a la DGCSJ que, en relación con los contratos en materia de seguridad y vigilancia de las sedes de Aguascalientes, Cancún (2), Ciudad Juárez, Cuernavaca, Mazatlán, Pachuca (2), Querétaro, Saltillo (2), y Tijuana (3), se pronunciara explícitamente sobre si ya habían sido objeto de clasificación y, por tanto, el plazo de reserva se encontraba vigente, o si se trataba de documentos sobre los que debía analizarse una clasificación nueva.

Al respecto, la DGCSJ informó que, tomando en cuenta la fecha de celebración de cada contrato, los precisados en el párrafo anterior y los relativos a las CSJ de Tlaxcala, Veracruz y Villahermosa no han sido objeto de clasificación, por lo que no cuentan con periodo de reserva vigente.

Al respecto, se precisa que si bien, en el cumplimiento CT-CUM/-A-4-2026, se expresó que “las penas convencionales constituyen un objeto de clasificación distinto a los contratos, aunque deriven de los términos y condiciones establecidos en ellos”, ello fue para hacer la distinción entre la fecha de celebración de un contrato y la fecha de aplicación de la pena convencional, siendo ésta última, necesariamente posterior a la primera. Sin embargo, tanto en el propio cumplimiento como en los precedentes, se ha clasificado “la información relacionada con las penas convencionales derivadas de las contrataciones de servicios de seguridad y videovigilancia”, refiriéndose al contrato y a la documentación accesoria, siempre dentro del marco de cada solicitud de información.

A partir de lo expuesto, y vinculándolo con lo requerido en la solicitud: “De las casas de la cultura jurídica, solicito toda la expresión documental relacionada con las penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del periodo del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025. [...] Solicito los contratos, convenios y anexos con las personas físicas y morales de las que se derivaron penas convencionales impuestas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

a contratistas y proveedores del 1 de enero de 2010 al 07 de noviembre de 2025.” [sic], el pronunciamiento debe circunscribirse a los contratos de los que derivaron penas, en ese periodo.

Una vez precisado lo anterior, y a partir del pronunciamiento de la DGCSJ, se concluye que los contratos ya han sido objeto de análisis y, por tanto, este Comité de Transparencia revalida la clasificación como información reservada, tal como se desglosa enseguida:

- **CT-CUM/A-7-2024**⁶: Aguascalientes, Mazatlán, Pachuca, Querétaro, Ciudad Juárez⁷ y Saltillo.
- **CT-CI/A-31-2023**⁸: Cancún, Cuernavaca, Pachuca, Saltillo, Tijuana, Tlaxcala, Villahermosa y Acapulco,
- **CT-CUM/A-4-2026**⁹: Cd Juárez¹⁰, Saltillo y Veracruz.
- **CT-CI/A-3-2020**¹¹: San Luis Potosí.

Finalmente, sobre los contratos de las CSJ de Acapulco y San Luis Potosí, la DGCSJ refiere que no han sido objeto de reserva ni cuentan con periodo de reserva vigente; no obstante, dichos documentos ya fueron analizados por este Comité en el apartado de reserva de la resolución del CT-CUM/A-4-2026, tal como se desprende del apartado 1. *Aspectos atendidos*¹², de dicha resolución, por lo que no procede volver a analizar la clasificación pretendida.

⁶ [CT-CUM-A-7-2024.pdf](#)

⁷ En relación con las penas convencionales de fechas: 22 de septiembre de 2023, 24 de octubre de 2023, 24 de noviembre de 2023 y 13 de diciembre de 2023.

⁸ [CT-CI/A-31-2023](#)

⁹ [CT-CUM-A-4-2026.pdf](#)

¹⁰ En relación con las penas convencionales de fechas: 28 de agosto de 2023 y 23 de enero de 2024.

¹¹ [Microsoft Word - CT-CI-A-3-2020](#)

¹² “En el punto 3 se expuso: ‘Solicito los nombres y razones sociales de las personas físicas y morales acreedoras a penas convencionales impuestas a contratistas y proveedores del 1 de enero de 2010 al 7 de noviembre de 2025’, sobre lo cual, en el archivo denominado ‘ANEXO ÚNICO DGCCJ’ que la DGCSJ adjuntó a su oficio, se advierten el nombre o razón social de los contratistas, prestadores de servicios o proveedores que fueron acreedores a penas convencionales; no obstante, aun cuando señaló que no se proporcionaban los relativos a seguridad y videovigilancia, dos de los registros brindados (Acapulco y San Luis Potosí) corresponden a dichos supuestos, los cuales, al considerarse información reservada que será analizada en un apartado posterior, no deberán proporcionarse.” [énfasis añadido]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos.

SEGUNDO. Se revalida la clasificación como reservada en los términos de esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman la Maestra Camelia Gaspar Martínez, Directora General de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité, el Maestro Abraham Montes Magaña, Titular de la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el Doctor Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Director General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, integrantes del Comité; ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRA CAMELIA GASPAR MARTÍNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAESTRO ABRAHAM MONTES MAGAÑA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**DOCTOR MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

3b9peOsVsZhmVbGr2UpWuOyno2FSVa5Y2/00h2HJOU=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CUM/A-4-2026-II

MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.

3b9peOsVsZhmVbGr2UpWuOynoc2FSVa5Y2/00h2HJOU=